

CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-48-2018
Derivado del CT-CI/ A-25-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO
PATRIMONIAL.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con folio 0330000171218, en la que se requiere lo siguiente:

*“DESEO SABER SI LA CONTRALORÍA DE LA SCJN O BIEN LA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA DE LA SCJN TOMARON CONOCIMIENTO Y SI SANCIONARON A ***, DIRECTOR DE ÁREA, AL HABER TRATADO DE ABUSAR DE SU CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO PARA ACOSAR A *** COMO PRESTADORA DE SERVICIO SOCIAL, CONDUCTAS EN LAS QUE *** LE PROPONIA SALIR CON ELLA A CAMBIO DE OFERTARLE UN PUESTO EN LA SCJN.” (sic.)*

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, este órgano colegiado dictó resolución en el expediente CT-CI/A-25-2018, requiriendo a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que indicara si ha recibido alguna queja o denuncia contra el servidor público aludido en la solicitud de acceso, que haya dado lugar a una investigación o la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa que derive de lo señalado por el solicitante, y de ser el caso, precisara el estado procesal en que se encuentra.

III. Notificación de resolución al área vinculada. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, el secretario del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-1633-2018, notificó la resolución referida a la citada dirección general.

IV. Respuesta del área. Mediante oficio CSCJN/DGRARP/TAIPDP/2061/2018, de seis de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, en torno al requerimiento que le fue formulado indicó que *“la respuesta es igual a cero”*.

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo emitido al día siguiente, el Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó integrar el expediente relativo al presente cumplimiento, y conforme al turno correspondiente, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VI. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales en la sesión, el Secretario Jurídico de la Presidencia hizo suyo el presente proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre del presente asunto, en términos de los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 23, fracción I, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS

TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

Del análisis integral y conjunto de la resolución emitida por este Comité de Transparencia en el expediente CT-CI/A-25-2018, así como del acuerdo de turno que nos ocupa, se advierte que se requirió a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que indicara si ha recibido alguna queja o denuncia contra el servidor público aludido en la solicitud de acceso que hubiera dado lugar a una investigación o a la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa que derive de lo señalado por el solicitante, y de ser el caso, precisara el estado procesal en que se encuentra.

Atento a lo anterior, como se advierte en los antecedentes, en cumplimiento al requerimiento realizado por este órgano colegiado, el área vinculada indicó que *“la respuesta es igual a cero”*.

De conformidad con el criterio 18/13 del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia considera que dicha información contiene un concepto que implica un valor en sí mismo¹ y, por tanto, debe considerarse un elemento que atiende la solicitud que se analiza.

En estas condiciones, este órgano colegiado estima cumplido el requerimiento analizado y a su vez, advierte que se encuentra

¹ Resulta aplicable el criterio 18/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra estableció: *“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”*

satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que indique al peticionario lo informado por el área vinculada.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado al área vinculada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que atienda lo determinado en la presente resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, al área vinculada y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así, por unanimidad de dos votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**